

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1180-2010

LIMA NORTE

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte contra la sentencia de fojas seiscientos treinta y seis, del veintiuno de diciembre de dos mil nueve, que absolvió a Christian Pretell Saavedra de la acusación fiscal por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte en agravio de Reynaldo Ramos Cruz; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el representante del Ministerio Público en su recurso de nulidad formalizado de fojas seiscientos cuarenta y cinco, argumenta que la responsabilidad del procesado Christian Pretell Saavedra ha quedado fehacientemente acreditado con: i) la declaración testimonial de María Lourdes Cruz Aguilar -ver fojas quince-, quien señala que luego de los hechos su hijo -el agraviado Reynaldo Ramos Cruz- sindicó al imputado, versión que ha sido ratificada en juicio oral; ii) la declaración de Marco Antonio Fernández Depaz, testigo presencial de los hechos quien en forma espontánea a manifestado *"que si yo he visto a tu hijo"* al ser preguntado por la madre del acusado; iii) la declaración de Josefina Eulalia García Armas -ver fojas veintinueve-, quien señala que el día dieciocho de noviembre a las diecisiete horas y treinta minutos llegó el acusado y le dijo *"eres conchudo de preguntar después de lo que has hecho, constatándole eres mala con tu boca por estar hablando porque yo no he sido"*, y que el día de los hechos él estaba acompañado con otros chicos de su edad; iv) que antes de los hechos se habría efectuado amenazas al agraviado, producto de una pelea donde participó Jonatan Pretell

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1180-2010
LIMA NORTE

2

Saavedra -hermano del procesado- con el finado Reynaldo Ramos Cruz, donde había quedado lesionado el hermano del acusado; y v) durante las investigaciones los testigos han sido amenazados por el acusado y sus familiares, denotando una actitud a dificultar el acopio de evidencias. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas trescientos once, se le imputa al procesado Christian Pretell Saavedra que con la participación de otros ocho a nueve sujetos no identificados, haber despojado al agraviado de su billetera y zapatillas, el día doce de noviembre de dos mil seis, a las cuatro horas aproximadamente, fecha en la que el agraviado se encontraba por inmediaciones del lugar denominado "Canchon" o "La Pampa", acompañado de Marco Antonio Fernández Depaz, circunstancias en que le propinaron un puñete al testigo y le dijeron "contigo no es", propiciando de esta forma que éste no intervenga en la refriega, emprendiendo la acción los delincuentes contra el agraviado, a quien lo golpearon en distintas partes del cuerpo y procediendo a despojarlo de sus pertenencia (zapatillas y billetera), dándose a la fuga los delincuentes, dejándolo mal herido al agraviado, quien se dirigió a su casa e indicando a su madre que "Petete Christian me ha cagado", siendo trasladado al Hospital Sergio Bernalles debido al estado en que se encontraba, falleciendo el quince de noviembre de dos mil seis. **Tercero:** Que, conforme el literal e) del numeral veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, y el numeral dos del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, y que si contra el procesado hay prueba incompleta o insuficiente, no es procedente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1180-2010
LIMA NORTE

3

condenarlo, sino absolverlo. En este sentido, se observa que en el presente caso los argumentos esgrimidos por el Fiscal Superior son repetitivos de aquéllos que ha venido sosteniendo en el proceso, y que fueron debidamente apreciados y desarrollados por los considerandos de la recurrida, sin que para impugnar estos hayan sido debidamente replicados en su respectivo recurso (naturaleza de los medios impugnatorios). **Cuarto:** Que, este Supremo Tribunal estima que se procedió correctamente al absolver al encausado Christian Pretell Saavedra por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte; especialmente porque el referido procesado durante el examen realizado en etapa preliminar, de instrucción y en juicio oral por el Colegiado Superior y el representante del Ministerio Público -ver fojas veinte, doscientos veintidós, trescientos cincuenta y dos y trescientos setenta y ocho -, ha mantenido uniforme y coherentemente que no ha participado en los hechos materia de instrucción; que desconoce los motivos por los cuales los testigos no presenciales, la señora María Lourdes Cruz Aguilar de Ramos -madre del agraviado- y Elizabeth Ramos Cruz -hermana del agraviado-, lo sindicaron como autor de los hechos, más aún, si dicha sindicación no se encuentra corroborada con algún otro medio probatorio idóneo para destruir la presunción de inocencia que le asiste; a mayor abundamiento, en autos no existe por parte del testigo presencial, Marco Antonio Fernández Depaz, sindicación ni reconocimiento alguno contra el encausado Pretell Saavedra; así como tampoco el encausado no registra antecedentes penales ni judiciales -ver fojas trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y uno-. **Quinto:** Que, si bien la señora María Lourdes

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1180-2010
LIMA NORTE

4

Cruz Aguilar de Ramos -madre del agraviado- y Elizabeth Ramos Cruz -hermana del agraviado-, sostienen que el agraviado regresó a su vivienda a las cuatro y treinta del día doce de noviembre de dos mil seis en un taxi, ensangrentado y dijo "Petete Christian me ha cagado" incriminando al procesado Pretell Saavedra; sin embargo, se puede apreciar en autos la pericia número tres mil setecientos setenta y seis guión dos mil seis -Protocolo de Necropsia-, suscrito por los peritos Neptalí Quiroga Ferrer y Julián Carlos Ayala Solís, quienes al ser examinados en juicio oral, señalaron que las lesiones que ha sufrido el agraviado han sido graves, y que por su magnitud resulta poco probable que éste se haya levantado e ido a su casa, dado que con ese tipo de lesiones se pierde el conocimiento en el instante del golpe; asimismo, se tiene que la testigo Ramos Cruz -hermana del agraviado- sostiene haber tomado conocimiento por intermedio de Mario Enrique Gonzáles Arroyo, que el encausado había ofrecido a unos integrantes del grupo de pandilleros denominados "Los Cacheritos", la suma de diez nuevos soles para que agredieran a su hermano; versión que ha sido negada por éste último. **Sexto:** Que, en consecuencia, estando a la negativa contundente y permanente de responsabilidad penal del encausado Pretell Saavedra, y no existiendo en autos otros indicios periféricos y objetivos de cargo que permitan concluir certera e indubitadamente respecto a su responsabilidad penal, se ha generado duda razonable en el ánimo del Juzgador, por lo que es de aplicación el principio universal "*in dubio pro reo*" contemplado en el inciso once del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; por tal motivo lo resuelto por el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1180-2010
LIMA NORTE

5

Colegiado Superior se encuentra arreglado a derecho. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas seiscientos treinta y seis, del veintiuno de diciembre de dos mil nueve, que absolvió a Christian Pretell Saavedra de la acusación fiscal por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte en agravio de Reynaldo Ramos Cruz; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

VS/wcc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Lucio Jorge Ojeda Barazorda
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA